

	RESOLUCIÓN DTC No. 1301 - 30 DIC 2020 <i>"Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra de ALEJANDRO ORDOÑEZ VANEGAS titular de la cédula No. 14.957.678 de Cali - Valle del Cauca,"</i>	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 2015

El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía CORPOAMAZONÍA, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales, y especialmente las conferidas en los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia; Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y Acuerdo N° 002 del 2005 de CORPOAMAZONÍA,

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo 002 del 02 de febrero de 2005, el Consejo Directivo de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA, CORPOAMAZONIA, desconcentró en la Dirección Territorial del Caquetá la facultad de aplicar las normas relativas a las sanciones y medidas de policía de competencia de la Corporación, de conformidad con lo previsto en el título XII de la ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias.

Que en virtud del numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, CORPOAMAZONÍA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el Sur de la Amazonía y en cumplimiento del numeral 17 del mismo artículo, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.

Que agotado el proceso hasta esta instancia y valoradas las actuaciones del investigador y al no haber encontrado nulidades que invalide lo actuado, entra el Despacho a poner fin al proceso sancionatorio No. PS-06-18-001-060-14, para lo cual se procede así:

I. FUNDAMENTOS DE HECHO:

Que el 01 de octubre de 2003, el señor ALEJANDRO ORDOÑEZ VANEGAS, identificado con la cédula de ciudadanía 14.957.678 expedida en Cali (Valle del Cauca), presentó en la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, solicitud para realizar aprovechamiento forestal persistente, en el predio El Libano, ubicado en la vereda San Guillermo, jurisdicción del municipio de Florencia, Departamento del Caquetá, con el objeto de obtener productos de transformación primaria (bloques).

Que el Predio El Libano, tiene una superficie total aproximada de ciento sesenta y dos hectáreas (162 Ha) con ocho mil doscientos diez metros cuadrados (8.210 m2), delimitado por el Suroeste con predios

	RESOLUCIÓN DTC No. 1301 - 3.0 DIC 2020 <i>"Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra de ALEJANDRO ORDOÑEZ VANEGAS titular de la cédula No. 14.957.678 de Cali – Valle del Cauca,"</i>	 
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 2015

del señor Elías Olaya; al Noroeste con predios del señor Hernando Naranjo y hermanos y Luis Hernández; al Noreste con predios del señor Vicente López; al Sureste con terrenos baldíos de la Nación. La propiedad del predio se acredita con la Escritura Publica No. 0880 de agosto 27 del 2001, expedida por la Notaria Primera del Municipio de Garzón Huila y del Certificado de Tradición y Libertad con matrícula inmobiliaria 420-51278 expedido por la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Florencia.

Que mediante Resolución N° 0636 del 09 de julio de 2007, CORPOAMAZONIA otorgó al señor ALEJANDRO ORDOÑEZ VANEGAS, identificado con la cédula de ciudadanía 14.957.678 expedida en Cali (Valle del Cauca), autorización para que realice en la vigencia de dos (2) años, aprovechamiento forestal persistente, en dos (2) unidades de corta, sobre el predio de propiedad privada denominado El Líbano, localizado en la Vereda San Guillermo, jurisdicción del Municipio de Florencia, Departamento del Caquetá.

Que el volumen viable a aprovechar fue de tres mil setecientos nueve (3709 m³), distribuidos en dos unidades de corta anual, la primera en un área de 57Ha, con un volumen de madera en pie de mil seiscientos tres metros cúbicos (1.603 m³) y para la segunda unidad de corta en un área de 43 Ha, un volumen de madera en pie de dos mil ciento seis metros cúbicos (2.106 m³) de las especies y cantidades que se indicaron.

Que el 17 de Julio del 2007, se deja constancia que se notificó personalmente al señor ALEJANDRO ORDOÑEZ VANEGAS, titular de la cédula 14.957.678 expedida en Cali (Valle del Cauca) de la Resolución N° 0636 del 9 de julio de 2007.

Que el 12 de abril de 2010, por medio de la Resolución 0385, se autoriza el aprovechamiento de la segunda y última unidad de corta anual por volumen de 2010 (m3).

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboro:	Equipo Oficina Jurídica	Oficina Jurídica	
Reviso:	Mario Ángel Barón Castro	Director DTC	

	RESOLUCIÓN DTC No. 1301 3.0 DIC 2020 <i>“Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra de ALEJANDRO ORDOÑEZ VANEGAS titular de la cédula No. 14.957.678 de Cali – Valle del Cauca,”</i>	 
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 2015

Que el 12 de abril de 2010, se notifica personalmente el señor ALEJANDRO ORDOÑEZ VANEGAS, identificado con la cédula de ciudadanía 14.957.678, expedida en Cali (Valle del Cauca), de la Resolución N° 0385 del 12 de abril de 2010.

Que el 08 de Julio de 2011, por medio de la Resolución No. 0723, se otorga prórroga por un periodo de un (1) año al señor ALEJANDRO ORDOÑEZ VANEGAS, identificado con la cédula de ciudadanía 14.957.678, expedida en Cali (Valle del Cauca), al plazo establecido mediante la Resolución N° 0636 del 9 de julio de 2007, para llevar a cabo las actividades de aprovechamiento de la segunda Unidad de Corta Anual (UCA), en el predio el Líbano, vereda San Guillermo, Municipio de Florencia, Departamento del Caquetá.

Que el 27 de Julio de 2011, el señor ALEJANDRO ORDOÑEZ VANEGAS, entrega ante Corpoamazonia un poder que autoriza al señor Hernán Suarez, para que se notifique de la Resolución No. 0723 del 08 de Julio del 2011.

Que el 27 de Julio de 2011, el señor HERNAN SUAREZ, se notifica de la Resolución No. 0723 del 08 Julio del 2011.

Que el 27 de Abril del 2012, mediante oficio el usuario solicita prórroga a la Resolución 0636 de 2007 y Resolución No. 0723 del 08 de Julio del 2011, debido al mal estado de las vías por las fuertes lluvias que azotan el país en general lo que no permite el ingreso de camiones al predio y además por la presencia de grupos al margen de la ley.

Que el 17 de Julio del 2012, se emite Concepto Técnico No. 577 por parte de la Ingeniera KARINA FERNANDA MONROY ARIAS, debido a la visita de seguimiento a la Resolución 0635 del 09 de Julio del 2007, y autorización de Aprovechamiento Forestal, con Resolución de Prórroga No. 0723 del 08 de Julio del 2011.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboro:	Equipo Oficina Jurídica	Oficina Jurídica	
Reviso:	Mario Ángel Barón Castro	Director DTC	

	RESOLUCIÓN DTC No. 1301 3.0 DIC 2020	
	<p align="center">"Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra de ALEJANDRO ORDOÑEZ VANEGAS titular de la cédula No. 14.957.678 de Cali – Valle del Cauca,"</p> <p align="center"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 2015

Que el 17 de Julio del 2012, se emite Resolución No. 0681 para prorroga del aprovechamiento forestal. Que el 15 de Noviembre del 2013, se realiza Concepto Técnico No. 0802, por parte de la Ingeniera Forestal, DAYLEEN OFFIR MARTINEZ CORTES, por cierre de la Segunda y última UCA, correspondiente a la Resolución 0385 del 12 de Abril del 2010, de lo cual se destaca (...) "CONCEPTO

PRIMERO: De acuerdo con el volumen otorgado por la Resolución No 0385 de 12 de abril de 2010, de dos mil diez metros cúbicos (2010,00 m³) el usuario movilizo (sic) el 99 % del volumen en m³ autorizado. Sobrando un volumen de 22,76 m³. Por vencimiento de resolución el usuario debe enviar un oficio a CORPOAMAZONIA renunciando al volumen que no movilizo (sic) y por consiguiente automáticamente se reintegra el volumen a la resolución marco.

SEGUNDO: Tomando como referencia los cálculos del volumen aprovechado, el número de tocones encontrados y el número de árboles autorizados a cortar, y lo establecido en la resolución de otorgamiento, el registro del Módulo Forestal y aplicando los términos establecidos en el Manual de Procedimientos de CORPOAMAZONIA, el aprovechamiento forestal en este predio se realizó de manera coherente de acuerdo con el concepto técnico DTC-0802 del 15 de Noviembre 2013.

TERCERO: Que el usuario ALEJANDRO ORDOÑEZ VANEGAS, identificado con cédula de ciudadanía 14.957.678 expedida en Cali (Valle del Cauca), no cancelo la suma de \$ 338.400,00, según cuenta de cobro N° 155 del 1 de noviembre del 2013, por concepto de visita de seguimiento y monitoreo al predio objeto de aprovechamiento.

CUARTO: Que el usuario no presento el informe final de Asistencia Técnica y oficio renunciando a los 22,76 m³ de madera, correspondiente al predio El Libano, Vereda San Guillermo, Municipio de Florencia, departamento del Caquetá.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboro:	Equipo Oficina Jurídica	Oficina Jurídica	
Reviso:	Mario Ángel Barón Castro	Director DTC	

52

	RESOLUCIÓN DTC No. 1301 30 DIC 2020	
	<p>“Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra de ALEJANDRO ORDOÑEZ VANEGAS titular de la cédula No. 14.957.678 de Cali – Valle del Cauca,”</p> <p><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 2015

QUINTO: Comuníquese por escrito al señor ALEJANDRO ORDOÑEZ VANEGAS, identificado con cédula de ciudadanía 14.957.678 expedida en Cali (Valle del Cauca), el cumplimiento de los requerimientos consignados en Concepto Técnico No. 0802 para continuar con el trámite de cierre del expediente AU-06-18-001-039-03 (...).

Que de acuerdo a lo anterior, se establece que las obligaciones incumplidas por el señor ALEJANDRO ORDOÑEZ VANEGAS, contraídas en la Resolución 0636 del 09 de julio del 2007, son las siguientes:

“(…) **ARTÍCULO SEXTO:** Impóngase al titular de la autorización de aprovechamiento forestal, las siguientes obligaciones:

13. Contar con un Agente Forestal o firma especializada en el sector con el fin de desarrollar el Plan de Manejo Forestal y la Unidad de Corta Anual, cumplir con la planificación del aprovechamiento y elaborar los informes semestrales de actividades, para lo cual se suscribirá un contrato con una duración mínima equivalente al tiempo de aprovechamiento definido en la presente resolución. Al respecto después de notificada la providencia que otorga el aprovechamiento forestal, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario y antes de iniciar las actividades de aprovechamiento forestal, se informará por escrito el nombre del Agente y se entregará copia del contrato a CORPOAMAZONIA.

ARTICULO NOVENO: Con fundamento en el informe semestral de actividades o cuando CORPOAMAZONIA, lo considere pertinente, se realizarán visitas de monitoreo, sobre sobre lo cual se emitirá concepto técnico sea para aceptar el informe o para presentar las recomendaciones pertinentes al mismo y a lo observado en el área objeto de aprovechamiento forestal. De todas las visitas técnicas que se realicen, se elaborará un concepto técnico dejando constancia de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no del Plan de Manejo Forestal (PMF) y de las obligaciones establecidas en la presente Resolución. Los gastos de transporte y desplazamiento que realicen los funcionarios de la Corporación o la persona natural o jurídica que esta delegue, estarán a cargo del titular del aprovechamiento con fundamento en los reglamentos y tarifas establecidas por CORPOAMAZONIA (...)

II.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboro	Equipo Oficina Jurídica	Oficina Jurídica	
Reviso	Mario Ángel Barón Castro	Director DTC	

	RESOLUCIÓN DTC No. 1301 3-0 DIC 2020 <i>“Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra de ALEJANDRO ORDOÑEZ VANEGAS titular de la cédula No. 14.957.678 de Cali – Valle del Cauca,”</i>	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 2015

III. DESCARGOS

Que mediante auto de tramite DTC No. 250 del 17 de octubre de 2018 se cierra la etapa probatoria por no existir pruebas adicionales para ordenar oficiosamente, toda vez que existe suficiente caudal probatorio para resolver definitivamente el Proceso y se designa a la contratista PAOLA ANDREA PARRA DUSSAN de la Dirección Territorial de Corpoamazonia, para que emita el informe técnico donde se determine claramente los motivos de tiempo, modo y lugar que darán lugar a la sanción, detallando los grados de afectación Ambiental, las circunstancias de agravantes y atenuantes y la capacidad económica del Infractor según lo estipulado en el artículo 2.2.10.1.1.3 decreto reglamentario No. 1076 del 26 de mayo del 2015

Que para decidir el presente proceso sancionatorio se tienen las siguientes pruebas:

IV. DEL MATERIAL PROBATORIO

Documentales:

- Resolución 0636 del 09 de julio de 2007, mediante la cual se le otorga al señor ALEJANDRO ORDOÑEZ VANEGAS, una autorización de aprovechamiento forestal persistente y se aprueba la unidad de corta anual en el predio el Líbano, vereda San Guillermo, municipio de Florencia, Departamento del Caquetá
- Constancia de notificación personal de la resolución 0636 del 09 de julio de 2007 al señor ALEJANDRO ORDOÑEZ VANEGAS.
- Concepto Técnico No 577 del 17 de julio de 2012
- Concepto Técnico No 802 del 15 de noviembre del 2013.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboro:	Equipo Oficina Jurídica	Oficina Jurídica	
Reviso:	Mario Ángel Barón Castro	Director DTC	

	RESOLUCIÓN DTC No. <p style="text-align: center;">1 3 0 1 30 DIC 2020</p> <p style="text-align: center;"><i>“Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra de ALEJANDRO ORDOÑEZ VANEGAS titular de la cédula No. 14.957.678 de Cali – Valle del Cauca,”</i></p>	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 2015

- Oficio DTC No. 3666, suscrito por el Director de la Territorial Caquetá, mediante el cual se realiza requerimientos sobre la resolución No.0385 del 2010
- Auto de Apertura DTC- No. OJ 060 del 23 de octubre de 2014
- Auto de trámite DTC No.250 del 17 de octubre de 2018.
- Informe Técnico del 06 de noviembre del 2018.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que según lo preceptuado en el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que así mismo en el artículo 58 ibídem, establece que la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica. En su artículo 79, consagra el derecho de todas las personas residentes en el país de gozar de un ambiente sano; en su artículo 80, establece como deber del Estado la planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, en su artículo 95; establece como deber de las personas, la protección de los recursos culturales y naturales del país, y de velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo primero del Decreto 2811 de 1974 señala que: *“El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”*.

Que, en ese sentido, las normas ambientales violadas son:

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboro	Equipo Oficina Jurídica	Oficina Jurídica	
Reviso.	Mario Ángel Barón Castro	Director DTC	

	RESOLUCIÓN DTC No. 1301 30 DIC 2020 <i>"Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra de ALEJANDRO ORDOÑEZ VANEGAS titular de la cédula No. 14.957.678 de Cali – Valle del Cauca."</i>	 
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 2015

Que los conceptos técnicos obrantes en el proceso permiten advertir la comisión de infracciones ambientales, razón por la cual se describen en el siguiente acápite de acuerdo al tipo de conducta:

- a) Incumplimiento del numeral 13 del artículo sexto de la Resolución N° 0636 del 2007 emanada por CORPOAMAZONIA, al no presentar informe final de Asistencia Técnica y oficio renunciando al aprovechamiento de 22,76 m3 de productos forestales, correspondiente al predio El Líbano, Vereda San Guillermo, Municipio de Florencia, Departamento del Caquetá.
- b) Incumplimiento del artículo 9 N° 0636 del 2007 del 9 de Julio del 2007, emanada por CORPOAMAZONIA, al no cancelar la suma de \$338.400, según cuenta de cobro No. 155 del 01 de noviembre del 2013, por concepto de visita de seguimiento y monitoreo al predio objeto de aprovechamiento.

Que el Decreto 1791 de 1996 (Régimen de Aprovechamiento Forestal) en su artículo 32 establece:

"Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario.

Mediante providencia motivada la Corporación procederá a requerir el cumplimiento de las obligaciones no realizadas. Cuando se constate el óptimo cumplimiento de las obligaciones se archivará definitivamente el expediente; en caso contrario, se iniciará el correspondiente proceso sancionatorio".

Que el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, determina que es una infracción ambiental, definiéndola como:

*"Se considera infracción en materia ambiental **toda acción u omisión** que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales*

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboro:	Equipo Oficina Jurídica	Oficina Jurídica	
Reviso	Mario Ángel Barón Castro	Director DTC	

	RESOLUCIÓN DTC No. 1301 30 DIC 2020 <i>“Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra de ALEJANDRO ORDOÑEZ VANEGAS titular de la cédula No. 14.957.678 de Cali – Valle del Cauca,”</i>	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 2015

vigentes en que las sustituyan o modifiquen **y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.** Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil”.

Con fundamento en los hechos y del mandato ya señalado de la ley 99 de 1993, que en sus artículos 83, 84, 85 establecen de manera clara la competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales como las encargadas de imponer las sanciones que se prevén en el artículo 85 ibidem, según el tipo de infracción y la gravedad de la misma.

VI. RAZONES DE LA DECISIÓN

Que considera la Territorial Caquetá, luego de apreciar y valorar las pruebas consignadas dentro de la instancia procesal por los hechos antes mencionados, que, dentro del plenario que se respetaron las garantías constitucionales y procesales, en especial la aplicación del principio de legalidad, el ejercicio al derecho a la defensa y el debido proceso de los implicados.

Que teniendo en cuenta que el material probatorio obrante en el expediente administrativo sancionatorio ambiental seguido en contra del señor ALEJANDRO ORDOÑEZ VANEGAS, por omisión en el cumplimiento de las obligaciones descritas en el numeral 13 del artículo 6 y artículo 9º de la Resolución N° 0636 del 09 de Julio de 2007, por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal persistente (...) emanada por CORPOAMAZONIA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído administrativo, es suficiente para atribuir responsabilidad administrativa en

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboro:	Equipo Oficina Jurídica	Oficina Jurídica	
Reviso:	Mario Ángel Barón Castro	Director DTC	

	RESOLUCIÓN DTC No. 1301 30 DIC 2020 <i>"Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra de ALEJANDRO ORDOÑEZ VANEGAS titular de la cédula No. 14.957.678 de Cali - Valle del Cauca,"</i>	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 2015

materia ambiental, ésta Corporación considera que se ha infringido la normatividad ambiental de acuerdo a las siguientes razones de hecho y de derecho:

Que dentro del plenario el infractor no acreditó ni allegó material probatorio suficiente para acreditar la extracción del lugar de aprovechamiento, haya sido del autorizado por parte de la Autoridad ambiental competente, teniendo la obligación de la hacerlo, pues la carga de la prueba en materia ambiental se invierte, lo cual lleva a concluir que se infringieron las normas ambientales.

Que, en ese orden de ideas, y con base en el acervo probatorio que obra dentro del sub lite, se encuentra suficientemente probado que efectivamente la investigada con su actuar cometió una infracción ambiental.

VII. DE LA SANCIÓN A IMPONER

Que para establecer la gradualidad de la sanción se sigue lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo procedimiento reglamentado por la misma ley, es por esto que el Gobierno Nacional en relación con la dosificación de la sanción expidió el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución N° 2086 de 2010 a fin de establecer los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 ibídem.

Que, en aras de dar cumplimiento al precepto aludido, se requirió establecer con claridad los criterios que permiten al operador jurídico imponer las sanciones de acuerdo a la gravedad de la infracción y con observancia de los principios de proporcionalidad y razonabilidad de conformidad con el artículo 31 de la Ley 1333 de 2009. Es por esto que con base en los criterios establecidos en el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 2086 de 2010, la profesional PAOLA ANDREA PARRA DUSSAN, emite informe técnico de calificación del 17 de octubre de 2018, conceptuando:

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboro:	Equipo Oficina Jurídica	Oficina Jurídica	
Reviso:	Mario Ángel Barón Castro	Director DTC	

	RESOLUCIÓN DTC No. 1301 <p style="text-align: right;">30 DIC 2020</p> <p style="text-align: center;"><i>“Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra de ALEJANDRO ORDOÑEZ VANEGAS titular de la cédula No. 14.957.678 de Cali – Valle del Cauca,”</i></p>	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 2015

CONCEPTO

TERCERO: Que el usuario ALEJANDRO ORDOÑEZ VANEGAS, identificado con cédula de ciudadanía 14.957.678 expedida en Cali (Valle del Cauca), no cancelo la suma de \$338.400,00, según cuenta de cobro No. 155 del 1 de noviembre de 2013, por concepto de visita de seguimiento y monitoreo al predio objeto de aprovechamiento.

Por lo anterior, al no contar con medidas de mitigación y los permisos ambientales requeridos para el desarrollo de estas actividades, se genera afectación al ambiente y a la salubridad de los habitantes.

CUARTO: Que el usuario no presento el informe final de Asistencia Técnica y oficio renunciando a los 22,76 m3 de madera, correspondiente al predio El Libano, Vereda San Guillermo, Municipio de Florencia, departamento del Caquetá.

2.2 GRADOS DE AFECTACIÓN AMBIENTAL.

No se puede indicar si existe alguna afectación al recurso suelo, flora, aire y fauna, teniendo en cuenta que el usuario no presento informe final de asistencia técnica, para poder confrontar las actividades realizadas con lo revisado en campo por parte de un Ingeniero Forestal de esta CORPORACIÓN.

2.1. LAS CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES Y/O ATENUANTES.

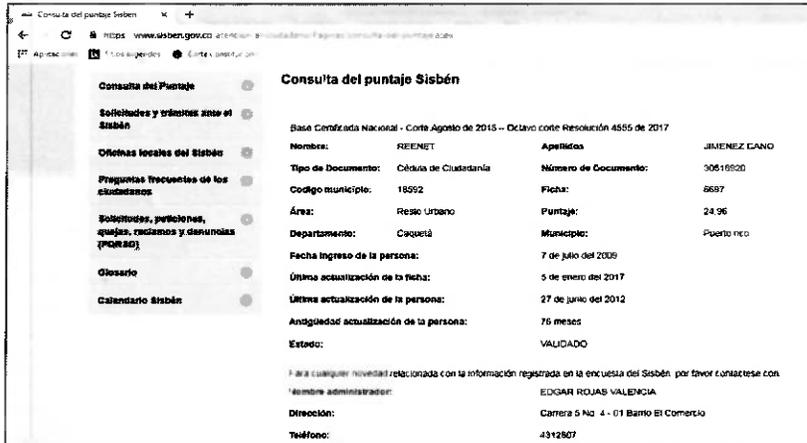
No existen circunstancias atenuantes ni agravantes.

2.2. CAPACIDAD SOCIOECONÓMICA DEL INFRACCTOR

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboro	Equipo Oficina Jurídica	Oficina Jurídica	
Reviso	Mario Ángel Barón Castro	Director DTC	

	<p>RESOLUCIÓN DTC No.</p> <p style="font-size: 24px; font-weight: bold;">1301</p> <p style="font-size: 24px; font-weight: bold;">30 DIC 2020</p> <p><i>“Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra de ALEJANDRO ORDOÑEZ VANEGAS titular de la cédula No. 14.957.678 de Cali – Valle del Cauca,”</i></p> <p><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	
Código: F-CVR-044	Versión: 1.0 2015	

2.3. Referente a la capacidad socioeconómica del infractor, de que trata el artículo 2.2.10.1.1.3., del Decreto 1076 de 2015, que fundamenta el informe técnico de calificación, de la falta en materia ambiental, una vez verificada la información en el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBÉN, se evidencia que el señor ALEJANDRO ORDOÑEZ VANEGAS, identificado con cédula de ciudadanía 14.957.678 expedida en Cali (Valle del Cauca), tiene un puntaje de 72.32 el cual corresponde a Sisbén Nivel 3.



Fuente: <https://www.sisben.gov.co/atencion-al-ciudadano/Paginas/consulta-del-puntaje.aspx>

Ahora bien, igualmente fue necesario consultar en la base de datos de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES (antiguo FOSYGA), en el cual se cita que el señor ALEJANDRO ORDOÑEZ VANEGAS identificado con cédula de ciudadanía No. 14.957.678 expedida en Cali (Valle del Cauca), es régimen CONTRIBUTIVO COTIZANTE, estado ACTIVO desde el 01/05/2012.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboro	Equipo Oficina Jurídica	Oficina Jurídica	
Reviso	Mano Ángel Barón Castro	Director DTC	

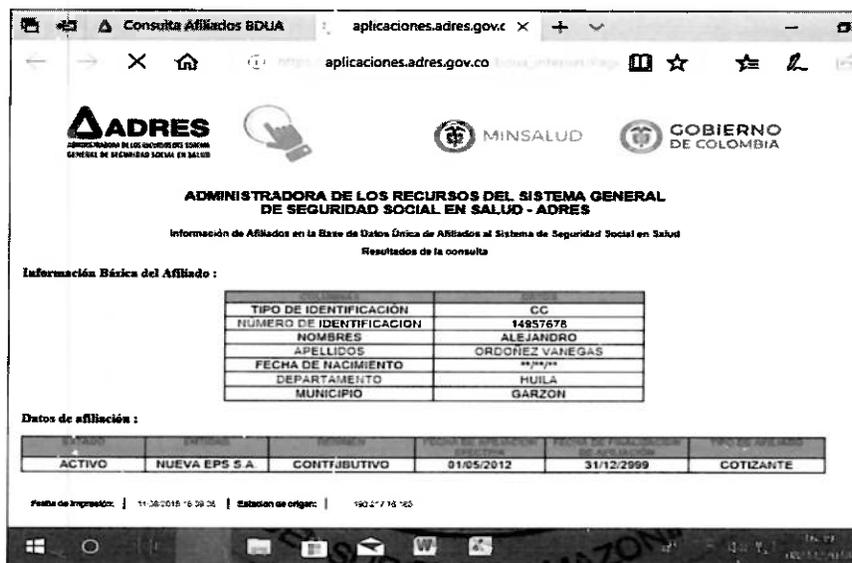
RESOLUCIÓN DTC No. 1301 del 13-0 DIC 2020

“Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra de ALEJANDRO ORDOÑEZ VANEGAS titular de la cédula No. 14.957.678 de Cali – Valle del Cauca,”

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-044 Versión: 1.0 2015

Tabla 2. Consulta en ADRES.



Fuente: <http://www.adres.gov.co/BDUA/Consulta-Afiliados-BDUA>.

3. CRITERIOS PARA LA TASACIÓN DE LA MULTA POR AFECTACIÓN AMBIENTAL.

De acuerdo a lo referido en el artículo 2.2.10.1.2.1, del Decreto 1076 de 2015, en relación las multas que se impondrán por parte de las autoridades ambientales cuando se cometan infracciones en materia ambiental, en los términos del artículo 50 de la Ley 1333 de 2009, se definen los siguientes criterios:

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboro:	Equipo Oficina Jurídica	Oficina Jurídica	
Reviso:	Mario Ángel Barón Castro	Director DTC	

	RESOLUCIÓN DTC No. 1301 3.0 DIC 2020 <i>“Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra de ALEJANDRO ORDOÑEZ VANEGAS titular de la cédula No. 14.957.678 de Cali – Valle del Cauca.”</i>	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 2015

- B: Beneficio ilícito
- a: Factor de temporalidad
- i: Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo
- A: Circunstancias agravantes y atenuantes
- Ca: Costos asociados
- Cs: Capacidad socioeconómica del infractor

Así entonces tenemos los siguientes datos:

3.1. BENEFICIO ILÍCITO

En cuanto a los ingresos directos: no fue posible determinar dichos ingresos por cuanto en el expediente PS-06-18-001-060-14 no se describe la información.
 Con relación a los costos evitados: igualmente no se determinaron.

3.2. FACTOR DE TEMPORALIDAD

El número de días durante los cuales sucedió el ilícito; se asume de 365 días. Se define este valor teniendo en cuenta que es el máximo que se puede dar de acuerdo a la norma ambiental.

3.3. GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL Y/O EVALUACIÓN DEL RIESGO

Con relación a los grados de afectación ambiental, al que se refiere el segundo (2) punto del artículo 2.2.10.1.1.3., del Decreto 1076 de 2015, es preciso señalar que las acciones impactantes son aquellas que, derivadas de la infracción, tienen incidencia sobre el medio ambiente, generando un cambio sobre el mismo o sobre algún bien de protección.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboro:	Equipo Oficina Jurídica	Oficina Jurídica	
Reviso:	Mario Ángel Barón Castro	Director DTC	

	RESOLUCIÓN DTC No. 1301 - 3.0 DIC 2020 <i>"Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra de ALEJANDRO ORDOÑEZ VANEGAS titular de la cédula No. 14.957.678 de Cali - Valle del Cauca,"</i>	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 2015

Conesa (1997) afirma que para la identificación de acciones que generen afectación se debe tener en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

- Que modifiquen el uso del suelo.
- Que impliquen emisiones de contaminantes.
- Que impliquen almacenamiento de residuos.
- Que impliquen la sobreexplotación de recursos.
- Que den lugar al deterioro del paisaje.
- Que modifiquen el entorno social, económico y cultural.
- Que incumplan con la normativa ambiental.

3.3.1. VALORACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN

a) **Intensidad (IN):** 1 (X) 4 () 8 () 12 ()

Se asume una intensidad del valor de 1, el cual se atribuye a una afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 0 y 33%.

b) **Extensión (EX):** 1 (X) 4 () 12 ()

Para este caso se define un valor de 1 el cual indica una afectación que puede determinarse en un área localizada e inferior a una (1) hectárea.

c) **Persistencia (PE):** 1 (X) 3 () 5 ()

Se asume del valor de 1, dado que la duración del efecto puede tomar inferior a seis (6) meses.

d) **Reversibilidad (RV):** 1 (X) 3 () 5 ()

e)

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboro:	Equipo Oficina Jurídica	Oficina Jurídica	
Reviso:	Mario Ángel Barón Castro	Director DTC	

	RESOLUCIÓN DTC No. 1301 3.0 DIC 2020 <i>"Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra de ALEJANDRO ORDOÑEZ VANEGAS titular de la cédula No. 14.957.678 de Cali - Valle del Cauca,"</i>	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 2015

Se asume de 1, teniendo en cuenta que la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor de 1 año.

f) **Recuperabilidad (MC):** 1 (X) 3 () 10 ()

Se asume de 1, dado que la capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental se logra en un plazo inferior a seis (6) meses.

De acuerdo a la valoración de la importancia de la afectación ambiental, se determina que la importancia de la afectación ambiental es 8, con lo cual se califica como IRRELEVANTE.

3.4. CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES Y ATENUANTES.

3.4.1. Circunstancias agravantes

Que con respecto al tercer (3er) punto artículo 2.2.10.1.1.3., del Decreto 1076 de 2015, que fundamenta el informe técnico de calificación de la falta en materia ambiental, se consideraron que no se observan circunstancias agravantes.

3.4.2. Causales de atenuación de la responsabilidad en materia ambiental.

Son causales de atenuación de la responsabilidad en materia ambiental, las siguientes:

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboro:	Equipo Oficina Jurídica	Oficina Jurídica	
Reviso:	Marro Ángel Barón Castro	Director DTC	

	RESOLUCIÓN DTC No. 1301 3.0 DIC 2020	
	<p align="center"> <i>“Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra de ALEJANDRO ORDOÑEZ VANEGAS titular de la cédula No. 14.957.678 de Cali – Valle del Cauca,”</i> </p> <p align="center"> <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i> </p>	
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 2015

1. Confesar a la autoridad ambiental la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio. Se exceptúan los casos de flagrancia.
2. Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor.
3. Que con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o la salud humana.

Para este caso no existen situaciones atenuantes.

COSTOS ASOCIADOS

En relación a los costos asociados, éstos corresponden a aquellas erogaciones en las cuales incurre la autoridad ambiental durante el proceso sancionatorio y que son responsabilidad del infractor. Para este caso, no se asumen costos asociados, toda vez que CORPOAMAZONIA no incurrió en ellos.

3.5. CAPACIDAD SOCIOECONÓMICA DEL INFRACTOR.

Como se mencionó en el numeral 2.4, del presente informe técnico, de acuerdo a las consultas realizadas en el SISBÉN y ADRES, se indica que el señor ALEJANDRO ORDOÑEZ VANEGAS identificado con cédula de ciudadanía No. 14.957.678 expedida en Cali (Valle del Cauca), tiene un puntaje de 72.32 el cual corresponde a Sisbén Nivel 3 y pertenece al régimen CONTRIBUTIVO COTIZANTE, estado ACTIVO desde el 01/05/2012.

De acuerdo a lo anterior expuesto se;

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboro:	Equipo Oficina Jurídica	Oficina Jurídica	
Reviso:	Mario Ángel Barón Castro	Director DTC	

	RESOLUCIÓN DTC No. 1301 - 30 DIC 2020	 
	<p><i>“Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra de ALEJANDRO ORDOÑEZ VANEGAS titular de la cédula No. 14.957.678 de Cali – Valle del Cauca,”</i></p> <p><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 2015

CONCEPTO

PRIMERO: La Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, a través de su oficina jurídica, con base en el presente informe técnico de calificación de la falta en materia ambiental, que fue emitido teniendo en cuenta lo definido en el Decreto 1076 de 2015, debe determinar el curso del proceso según código PS-06-18-001-060-14 y la responsabilidad del señor ALEJANDRO ORDOÑEZ VANEGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.957.678 de Cali (Valle del Cauca), se sugiere tener en cuenta la tasación de la multa descrita y reflejada en la siguiente tabla de cálculo de multas por contravención a la normatividad ambiental, con el propósito de imponer la sanción pecuniaria producto del fallo final del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental.

Tabla 3. Cálculo de multas - Multas - Contravención a la normativa ambiental por magnitud potencial.

	Multas - Contravención a la normativa ambiental por magnitud potencial	
	Cálculo de Multas Ambientales	
	Atributos	Calificaciones
Ganancia Ilícita	Ingresos directos	\$ 0
	costos evitados	\$ 0
	Ahorros de retrasos	\$ 0
	Beneficio Ilícito	\$ 0
Capacidad de detección		0,4

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboro:	Equipo Oficina Jurídica	Oficina Jurídica	
Reviso:	Mario Ángel Barón Castro	Director DTC	

	<p>RESOLUCIÓN DTC No. 1301 - 30-DIC 2020</p> <p><i>“Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra de ALEJANDRO ORDOÑEZ VANEGAS titular de la cédula No. 14.957.678 de Cali – Valle del Cauca,”</i></p> <p><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	  <p>COSC-488-1</p>
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 2015

beneficio ilícito total (B)	Beneficio Ilícito Total	\$	-
------------------------------------	--------------------------------	-----------	----------

Evaluación Por Riesgo	Valoración de la Afectación / Rango de i		Irrelevante
	Magnitud Potencial de la afectación (m)		20
	Criterio Probabilidad de Ocurrencia		Muy Baja
	Vlr de probabilidad de Ocurrencia		0
	EVALUACIÓN DEL RIESGO $r = o * m$		4
	importancia (I) = $3IN+2EX+PE+RV+MC$		8
	SMMLV		\$ 616.027
	factor de conversión		11,03
	(\$ R = (11,03 x SMMLV) * r		\$ 27.179.111

Factor de temporalidad	días de la afectación		365
	factor alfa		4,0000

Agravantes y Atenuantes	Agravantes (tener en cuentas restricciones)		0
	Atenuantes (tener en cuenta restricciones)		0
	Agravantes y Atenuantes		0

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboro	Equipo Oficina Jurídica	Oficina Jurídica	
Reviso	Mario Ángel Barón Castro	Director DTC	

MS. A. 9. 2. 1. 1.

	RESOLUCIÓN DTC No. 1301 30 DIC 2020	
	<p align="center">"Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra de ALEJANDRO ORDOÑEZ VANEGAS titular de la cédula No. 14.957.678 de Cali – Valle del Cauca,"</p> <p align="center"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 2015

Costos Asociados	costos de transporte	\$ 0
	seguros	\$ 0
	costos de almacenamiento	\$ 0
	otros	\$ 0
	otros	
	Costos totales de verificación	\$ 0

capacidad Socioeconómica del Infractor	Persona Natural	0,03
---	------------------------	------

Valor estimado por cada cargo	
Monto Total de la Multa	\$ 3.261.493
Para las infracciones que no se concretan en afectación Ambiental, se evalúa el riesgo (r) = Probabilidad de Ocurrencia de la Afectación (o) * Magnitud Potencial de la afectación (m)	

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que el domicilio del señor ALEJANDRO ORDOÑEZ VANEGAS es el municipio de Garzón –Huila, se recomienda a la oficina jurídica de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, apoyarse con las oficinas de la administración municipal de Garzón – Huila (Personería y/o inspección de Policía), para que se notifique al señor ORDOÑEZ VANEGAS de la tasación de multa interpuesta por esta CORPORACIÓN.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboro	Equipo Oficina Jurídica	Oficina Jurídica	
Reviso	Mario Ángel Barón Castro	Director DTC	

	RESOLUCIÓN DTC No. 1301 30 DIC 2020 <i>"Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra de ALEJANDRO ORDOÑEZ VANEGAS titular de la cédula No. 14.957.678 de Cali – Valle del Cauca,"</i>	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 2015

TERCERO: Comunicar el presente informe técnico a la oficina jurídica de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, con el propósito de que se constituya en fundamento técnico del acto administrativo del fallo final del proceso administrativo sancionatorio ambiental según código PS-06-18-001-060-14 contra el señor ALEJANDRO ORDOÑEZ VANEGAS identificado con cédula de ciudadanía No. 14.957.678 expedida en Cali (Valle del Cauca).

Que teniendo en cuenta que la conducta realizada por el señor ALEJANDRO ORDOÑEZ VANEGAS identificado con cédula de ciudadanía No. 14.957.678 expedida en Cali (Valle del Cauca), es constitutiva de una contravención administrativa de carácter ambiental, es procedente declarar infractor ambiental, con fundamento en el numeral 2 y 7 del artículo 40 de La Ley 1333 del 21 de Julio de 2009.

Que de acuerdo a las disquisiciones fácticas y jurídicas descritas, este Despacho procederá a continuación a declarar responsable ambientalmente al señor ALEJANDRO ORDOÑEZ VANEGAS identificado con cédula de ciudadanía No. 14.957.678 expedida en Cali (Valle del Cauca), teniendo en cuenta que los cargos formulados mediante Auto de apertura DTC N°060 de 2014 se encuentran plenamente demostrados a través del acervo probatorio que obra dentro del proceso, en consecuencia este despacho le impone al infractor ambiental LEJANDRO ORDOÑEZ VANEGAS identificado con cédula de ciudadanía No. 14.957.673 expedida en Cali (Valle del Cauca), a título de sanción multa por el valor de (\$ 3.261.493) tres millones doscientos sesenta y un mil cuatrocientos noventa y tres mil pesos Mtce.

Que en mérito de lo expuesto esta Dirección Territorial,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar como infractor ambiental al señor ALEJANDRO ORDOÑEZ VANEGAS identificado con cédula de ciudadanía No. 14.957.678 expedida en Cali (Valle del Cauca), por el Incumplimiento de las obligaciones descritas en el numeral 13 del artículo 6 y artículo 9° de la Resolución N° 0636 del 09 de Julio de 2007, por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboro:	Equipo Oficina Jurídica	Oficina Jurídica	
Reviso:	Mario Ángel Barón Castro	Director DTC	

69

	RESOLUCIÓN DTC No. 1301 - 2020 30 DIC 2020 <i>"Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra de ALEJANDRO ORDOÑEZ VANEGAS titular de la cédula No. 14.957.678 de Cali – Valle del Cauca,"</i>	 
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 2015

forestal persistente (...) emanada por CORPOAMAZONIA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Imponer al señor ALEJANDRO ORDOÑEZ VANEGAS identificado con cédula de ciudadanía No. 14.957.678 expedida en Cali (Valle del Cauca) a título de sanción principal una **MULTA** equivalente a la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS MTCE (\$ 3.261.493). Suma dineraria que se debe depositar en la cuenta corriente No. 37903001599-2 del Banco Agrario a nombre de Corpoamazonia dentro de los (05) días siguientes hábiles a la ejecutoria de la presente Resolución.

Parágrafo 1: La presente resolución presta merito ejecutivo.

Parágrafo 2: El desacato de esta medida sancionatoria dará lugar al cobro de los intereses diarios de mora, una vez ejecutoriada la presente resolución. La multa y los intereses se podrán hacer efectivos por jurisdicción coactiva, en caso de incumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente proveído al señor ALEJANDRO ORDOÑEZ VANEGAS identificado con cédula de ciudadanía No. 14.957.678 expedida en Cali (Valle del Cauca), de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: En firme la sanción impuesta, reportarla en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA; tal como lo indica el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009 y reglamentado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución únicamente procede el recurso de reposición ante el Director Territorial del Caquetá de CORPOAMAZONIA, el cual deberá presentarse por escrito, directamente o a través de apoderado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, con plena observancia de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboro	Equipo Oficina Jurídica	Oficina Jurídica	
Reviso:	Mario Ángel Barón Castro	Director DTC	

RESOLUCIÓN DTC No. 130130 DIC 2020



“Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra de ALEJANDRO ORDOÑEZ VANEGAS titular de la cédula No. 14.957.678 de Cali – Valle del Cauca,”



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-044

Versión: 1.0 2015

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO ANGEL BARÓN CASTRO
Director Territorial Caquetá

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboro:	Equipo Oficina Jurídica	Oficina Jurídica	
Reviso:	Mario Ángel Barón Castro	Director DTC	

